

LAS CORTES DE CÁDIZ Y CHILE: ENCUENTROS Y DESENCUENTROS A PARTIR DE SUS DIPUTADOS JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LEIVA Y MIGUEL RIESCO

*THE CORTES DE CÁDIZ AND CHILE: (AGREEMENTS
AND DISAGREEMENTS) STARTING FROM THEIR
REPRESENTATIVES JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LEIVA AND
MIGUEL RIESCO*

Paula Caffarena Barneçilla*

Pontificia Universidad Católica de Chile
paulacaffarena@gmail.com

Resumen

El artículo busca analizar la participación política de Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco en las Cortes de Cádiz, además de los vínculos que se pueden establecer entre la Capitanía General de Chile y la Constitución de 1812. Las discusiones en las que participaron, dejaron en evidencia el conocimiento respecto a la realidad americana y a las ideas liberales que circulaban en aquellos tiempos. La evidencia disponible muestra que la defensa de los intereses americanos que Fernández de Leiva representó, no buscó la independencia de la Metrópoli, sino más bien, la igualdad de derechos y condiciones por la vía del autonomismo.

Palabras clave: Joaquín Fernández de Leiva, Miguel Riesco, Cortes de Cádiz, autonomismo, independencia.

Abstract

This article aims to analyze the political participation of Joaquín Fernández de Leiva and Miguel Riesco in the Cortes de Cadiz during 1810 – 1813, beyond the links that can be established between the Capitanía General de Chile and the 1812 Constitution. Their activity in the Cortes shows clearly their deep knowledge about the American reality and the liberal ideas of that period. The evidence shows that Fernández de Leiva's defense of the American interests, did not aim the Independence from the metropolis, but rather, equal rights and conditions by the way of autonomy.

Keywords: Joaquín Fernández de Leiva, Miguel Riesco, Cortes de Cádiz, autonomism, independence.

* Doctoranda en Historia, P. Universidad Católica de Chile. Becaria Conicyt doctorado Nacional, 2010.

En una reciente publicación, el historiador Ulrike Bock ha señalado que

“En los últimos años se ha modificado sustancialmente la valoración que se hace de la Constitución de Cádiz en el contexto de los movimientos independentistas hispanoamericanos. Es cierto que en los festejos de los bicentenarios, en la mayoría de los países, siguieron siendo celebrados los héroes clásicos de la insurgencia frente al dominio colonial español. Sin embargo, no se puede cuestionar que las investigaciones sobre el impacto de la Constitución gaditana se han ganado su lugar dentro de la historiografía especializada en la época de la independencia Latinoamericana”¹.

¿Qué lugar ocupa Chile en estos debates? ¿Cuál es el impacto de la Constitución de Cádiz en Chile? ¿Qué vínculos hay entre la carta gaditana y los líderes de la revolución a partir de 1810? Muchas interrogantes que sin duda ameritan diversos estudios, por lo que nuestra intención aquí será entregar algunas respuestas a partir del estudio de los diputados que representaron a la Capitanía General de Chile en las Cortes de Cádiz: Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco y Puente. Sin duda esta tarea requiere ser delimitada, no solo por las múltiples perspectivas por las que se puede abordar la participación de ambos, sino también, porque necesariamente el estudio de las Cortes nos remite constantemente al escenario global que marcó la revolución del mundo hispano.

De este modo, nuestra hipótesis de trabajo es que la participación de Fernández de Leiva y Riesco en las Cortes de Cádiz demuestra que lo que algunos historiadores han llamado el “liberalismo doceañista” fue configurado a ambos lados del Atlántico, a partir de ideas aportadas tanto por peninsulares como por americanos. En este sentido Cádiz fue fundamental, pues allí convergieron diputados representantes de ambos hemisferios. Es por ello que el presente trabajo tiene por objetivo central analizar, principalmente, la actuación política de Fernández de Leiva, considerando también el papel de Riesco entre 1810 y 1814. Ambos, aunque con importancia desigual, intervinieron en diversos debates y figuran como firmantes de la Constitución promulgada el 19 de marzo de 1812.

El fundamento de este estudio radica en que las Cortes de Cádiz fueron un mo-

¹ Bock, Ulrike, “El impacto de la Constitución de Cádiz en América: logros y perspectivas de investigación”. Chust, Manuel (coord.). *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012. p. 279.

mento importante tanto para España como para las colonias iberoamericanas, pues representantes de toda la monarquía española convergieron en ellas. El tema central de aquellas cortes, fue, como ha señalado el historiador Juan Marchena, “aclarar de una vez por todas qué pintaban América y sus habitantes en el proceso de reformulación – y en su posterior y necesaria aceptación – de una nueva monarquía hispánica”².

Esto implicó que se desarrollaran extensos debates sobre el destino que seguirían las colonias en su relación con la Metrópoli. La presencia de una gran cantidad de diputados americanos, situó los problemas del nuevo mundo en un lugar central, de modo que podemos hablar de una *cuestión americana* debatida en aquellas Cortes, la cual, en palabras de Jaime Rodríguez “enfrentó a europeos y americanos, pues la mayoría de estos exigía igualdad para el Nuevo Mundo que gran parte de los españoles rechazaba cualquier propuesta que apartara el control del Parlamento de los peninsulares”³. Sin embargo, pese a la trascendencia política de las Cortes para las independencias, éste continúa siendo un tema marginal para la historiografía chilena. Aunque se reconoce la importancia del liberalismo en cuanto motor ideológico para el proceso independentista, al cual adhirió una parte importante de la elite local, poco se ha indagado sobre la influencia del liberalismo “doceañista” o las conexiones entre la metrópoli y esa misma elite durante los años en que sesionaron las Cortes. Por ejemplo, un estudio reciente del historiador Juan Luis Ossa, ha mostrado que

“durante los años 1810-1812, las influencias españolas se concentraron sobre todo en el principio político que aceptaba y legitimaba la ‘eclosión juntera’, puede afirmarse, de hecho, que Abascal aceptó a la Junta de Santiago como la opción menos perjudicial para el orden interno pues aquella emulaba a las Juntas peninsulares formadas a raíz de la invasión napoleónica”⁴.

² Marchena, Juan, “Cádiz en América o los desatinos de la prepotencia española”. Chust, Manuel (coord.). 1812. *El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012. p. 294.

³ Rodríguez, Jaime, “El papel de los diputados novohispanos en las Cortes de Cádiz”. Chust, Manuel (coord.). 1812. *El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012. p. 80

⁴ Ossa, Juan, “Revolución y Constitucionalismo en Chile, 1808-1814”. *Revista de Historia Iberoamericana. Dossier: Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*. Vol. 5. N°1. 2012. p.131.

Lo mismo ha ocurrido con la importancia de la Constitución Española de 1812 en Chile, dado que si bien fue un suceso conocido en el territorio, poco se sabe del impacto que ésta tuvo. En el estudio que citábamos anteriormente, se plantea que a diferencia de otras regiones hispanoamericanas, como el Perú o Nueva España,

“en Chile la influencia práctica de la Constitución de Cádiz fue marginal. Entre 1810 y 1814, el régimen autonomista –o revolucionario– en Chile fue gobernado por una mezcla de leyes heredadas del Antiguo Régimen y disposiciones publicadas en el Reglamento Constitucional Provisorio de octubre de 1812”⁵.

En este sentido, no hay evidencia que muestre que la Constitución de Cádiz se haya jurado en Chile ni que sus artículos hayan sido aplicados, por el contrario, el Reglamento Constitucional de 1812 fue precisamente una respuesta en contra de las aspiraciones que representaba dicha Constitución⁶. Entonces, si hablamos de una Constitución que en Chile nunca se aplicó ¿cómo exploremos los vínculos entre las Cortes Cádiz y Chile? Sus representantes son el punto de partida.

EL VIAJE A LA PENÍNSULA

Las circunstancias que llevaron a que Fernández de Leiva y Riesco fuesen elegidos diputados de las Cortes son interesantes de analizar, pues, dan cuenta de las posibilidades y dificultades propias de la época. Además, el modo en que ambos llegaron a Cádiz, nos remite a los mecanismos que tanto la Junta Central como el Consejo de Regencia pusieron en práctica para dar legitimidad a sus decisiones frente a las colonias iberoamericanas.

Un hecho trascendental en la llegada de ambos diputados a Cádiz, se sitúa en una de las primeras medidas tomadas por la Junta Central, el decreto del 22 de enero de 1809 que afirmaba que “los dominios españoles de indias no eran colonias sino que formaban parte integrante de la monarquía española, a la vez que la junta invitaba a formar parte a representantes americanos”⁷. De acuerdo

⁵ *Ibíd.*, p. 112.

⁶ *Ibíd.*, pp.119 - 120.

⁷ Chust, Manuel, *La cuestión americana en las Cortes de Cádiz*. Fundación Instituto Historia Social, Valencia, 1999, p. 32.

a esto, cada uno de los cuatro virreinos debía enviar un representante, al igual que las cinco capitanías generales.

En Chile, la noticia fue recibida con recelos por el gobernador Francisco Antonio García Carrasco quien retrasó el cumplimiento de esta orden, pues pasaron más de tres meses sin que comunicara la orden mencionada a los cabildos. Finalmente, el 14 de septiembre de 1809, García Carrasco publicó la convocatoria para que se llevaran a cabo las elecciones. A pesar de ello, la llegada de informaciones contradictorias desde la península, influyeron en que finalmente no se nombrase a los representantes que el gobierno peninsular solicitaba.

No obstante, una nueva oportunidad para que las colonias enviaran representantes a la metrópoli se produjo con la disolución de la Junta Central y la promulgación del decreto del 14 de febrero de 1810 por el Consejo de Regencia. En él se trató la convocatoria a Cortes, estableciendo "(...) las instrucciones para las elecciones de América y Asia". De ese modo, "se asignaba un diputado por capital cabeza de *partido*. El número de suplentes americanos se fijó en 28. Respecto a los propietarios mantenía la misma proporción anterior de las capitanías generales y de los Virreinos"⁸.

La distancia jugó aquí un rol fundamental, puesto que la tardanza con que llegaban las noticias impidió que éstas elecciones se realizaran; por ello, y también porque incluso en caso de realizarlas era poco probable que los diputados americanos alcanzasen a llegar antes de la apertura de las Cortes, se optó por nombrar diputados suplentes y modificar el decreto para permitir un nuevo modo de elección. El mecanismo fue el siguiente: se elaboró un padrón electoral de los americanos presentes en Cádiz y se escogió un número reducido de electores, "la normativa electoral establecía que podía ser elector todo aquel vecindado que tuviera más de 25 años. (...) Para ser candidato a diputado se exigía haber nacido en la provincia por la cual se presentaba a las elecciones y, dado el número tan corto de candidatos, podían incluirse los domiciliados en aquellos países"⁹.

Es así como mediante este mecanismo y como ocurrió con muchos otros representantes de los territorios americanos, Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco fueron elegidos diputados suplentes en Cádiz y juraron como tal el 24 de septiembre de 1810. Ahora bien, en América, este sistema causó "asombro y descrédito, puesto que era fácil deducir que los electos en Cádiz mediante tan

⁸ *Ibíd.*, p. 38.

⁹ *Ibíd.*, p. 42.

arbitrario sistema, tan alejados y desconectados de las bases sociales e ideológicas a las que debían representar, comenzarían a tratar enseguida asuntos vitales para los americanos, quedando la duda de si luego podrían ser retomados por los legítimos representantes cuando llegasen”¹⁰.

Entonces, ¿qué grado de representatividad tuvieron los diputados por la Capitanía General de Chile? ¿Qué circunstancias los llevaron a Cádiz? El caso de Miguel Riesco – militar que poseía el grado de húsares –, se explica porque desde 1806 ejercía como comerciante en Cádiz. Joaquín Fernández de Leiva, en cambio, llegó a dicha ciudad en 1810 con una misión que le había encomendado el Cabildo de Santiago.

Fernández de Leiva era natural de Chile. Doctor en cánones y leyes por la Universidad de San Felipe, llegó a ocupar el cargo de rector interino en la misma universidad. El 14 de septiembre de 1808, momento en que los tiempos iberoamericanos comenzaban a agitarse, el gobernador García Carrasco lo nombró su secretario y a la vez regidor auxiliar del Cabildo.

A pesar de ello, al poco tiempo las relaciones entre el Cabildo y el gobernador comenzaron a deteriorarse, lo que generó un clima de desconfianza y rivalidad. La tensa situación que se vivía con García Carrasco, distanció de manera tal a éste de los miembros del Cabildo, que estos últimos decidieron enviar a España a un apoderado que les entregara noticias fidedignas de lo que ocurría allí, además de representar y defender sus intereses. Entre ellos, se pedía la “modificación de las leyes que se oponían al desenvolvimiento industrial y comercial de Chile y al ensanchamiento de las facultades y prerrogativas de los cabildos”¹¹. Al respecto, Augusto Orrego Luco, médico y político chileno de fines del siglo XIX, señalaba que el 2 de diciembre se había acordado

“(…) enviar a España un apoderado general que implore su beneficencia a favor de los habitantes de Chile, su comercio, agricultura y demás ramos y procure las preeminencias importantes del cabildo que lo nombra. Para desempeñar esa delicada comisión nombró el Cabildo a uno de sus secretarios, don Joaquín Fernández de Leiva”¹².

¹⁰ Marchena, “Cádiz en América...”, p. 297.

¹¹ Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile*. Vol. 3. Impr. y Litogr. La Ilustración, Santiago, 1925, p. 155

¹² Orrego, Augusto, *La Patria Vieja*. Ed. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1933 - 1935, p. 309.

Correspondía, entonces, a Fernández de Leiva, la importante misión de representar en nombre del Cabildo,

“a Su Majestad los sentimientos de lealtad, amor y eterna obediencia con que se ha manifestado esta capital y todo el reino, especialmente en medio de los acontecimientos del día, implore su real beneficencia en favor de sus habitantes, de su comercio, agricultura y demás ramos, procure las preeminencias importantes al Cabildo que le envía, y haga en fin cuantas gestiones e instancias convengan con arreglo a los poderes plenos, y revocatorios de cualquiera anteriores que se le extenderán, a las insinuaciones que por ahora se le comunican, y a las que se le dieren en adelante, esperándose de su celo, distinción y patriotismo aceptar gustoso esta honrosa comisión que se le participará por el correspondiente oficio con noticia de esta Acta”¹³.

Es importante notar que el envío de Fernández de Leiva a la Península, fue anterior al decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809, el cual instaba a enviar un representante por cada virreinato y otro por cada capitán general. Es interesante precisar entonces que Fernández de Leiva no se dirigió a la Península como representante frente a la Junta Central, sino con la misión de aumentar las prerrogativas de los cabildos, es decir, de las autoridades locales en desmedro de la autoridad central que representaba la figura del gobernador. Claro está que este nombramiento no fue bien recibido por García Carrasco, dado que se había efectuado sin su intervención.

Mediante estos acuerdos se comenzó a gestar el viaje de Fernández de Leiva a la Península, el cual también se vio motivado por situaciones de índole personal. Al respecto, la historiografía en torno a Fernández de Leiva, da cuenta que su viaje también tuvo como objeto arreglar los asuntos de las testamentarias de su padre y de su abuelo. Sin embargo, aunque Fernández pudo haber aprovechado su estadía para ocuparse de este tipo de asuntos, lo cierto es que su viaje a la Península se gesta a partir de su designación, anterior al decreto de enero de 1809, como apoderado del Cabildo frente a la Junta Central.

Esto queda demostrado a partir de una serie de documentos que el Cabildo le

¹³ “Actas del Cabildo de Santiago”. Segunda sesión 2 de diciembre de 1808. Fuentes documentales y bibliográficas para el estudio de la historia de Chile. En: http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_index/

entregó para ser presentados a la Junta. Entre ellos, una carta fechada el 3 de febrero de 1809 dirigida a la Junta Central. En este documento se hacía referencia a los lazos que vinculaban a Chile con España:

“(...) y como de ningún modo podrá mejor ejecutarse todo que por el órgano de un individuo, al mismo tiempo testigo de los sentimientos y tareas del cabildo, conferirá todos sus poderes y facultades al doctor Don Joaquín Fernández de Leiva, de cuya suficiencia, actividad y amor al servicio del Rey y de la Patria espero que no solo desempeñará este precioso encargo, sino que representará con toda la dignidad y energía que merecen tal confianza a este Reino en todas las ocasiones y actos en que deba intervenir, tanto a los pies del Soberano, sino mientras tanto a la Suprema Junta Central Gubernativa que tan dignamente hace las veces del Monarca, así como en cualquier otro Tribunal o Cuerpo donde de cualquier modo deba ser necesaria la comparecencia o la voz del Reino de Chile, quien por éstos y otros efectos que puedan ocurrir, le confiere a dicho su quien por éstos y otros efectos que puedan ocurrir, le confiere a dicho su Apoderado y Representante todas las facultades, sin que sea necesario ni posible especificar las ocasiones ni motivos (...), le confiere libre, amplia y universal representación del Reino”¹⁴.

El viaje hasta Cádiz no fue fácil. Tuvo que ser financiado con sus propios medios y fue más largo de lo previsto, debiendo realizar algunas detenciones no esperadas. Según Diego Barros Arana, Fernández de Leiva inició su viaje en marzo de 1809 y llegó a Cádiz en marzo del año siguiente. En ese momento, el escenario había cambiado radicalmente. La Junta Central había sido disuelta, y en su lugar, se encontraba el Consejo de Regencia.

Esta situación, nos muestra que el ritmo de los acontecimientos superó las posibilidades de la época, pues la tardanza del viaje puso en duda la legitimidad de la representación de Fernández de Leiva, pues recordemos que el Consejo de Regencia no había sido reconocido por la Capitanía General de Chile. Pese a ello, y a pesar de los contratiempos y del retraso en su viaje, Fernández de Leiva presentó a la Regencia todos los oficios que el Cabildo de Santiago le había

¹⁴ Orrego, *La Patria Vieja*, p. 562-F.

entregado, pues su objetivo era ser reconocido por ésta como representante de la Capitanía General de Chile.

Fue al poco tiempo de la llegada de Fernández de Leiva a la Península, que se realizó la convocatoria a elecciones para diputados en las Cortes gaditanas. Aunque su presencia puede pensarse accidental, no debe olvidarse que se trataba de alguien que había sido enviado por el propio Cabildo de Santiago, a diferencia de varios diputados americanos que fueron elegidos suplentes porque simplemente se encontraban en la Península. Sin ir más lejos, tal era el caso de Miguel Riesco. Es así como al momento de realizarse las elecciones, el candidato Fernández de Leiva fue escogido para representar a la Capitanía General de Chile en Cádiz.

DIPUTADOS CHILENOS EN LAS CORTES GADITANAS

Una vez que Fernández de Leiva y Riesco fueron elegidos diputados, demostraron una constante preocupación por las reformas de índole liberal, entre cuyo ideario destacó la defensa de la igualdad y de algunas reformas como la libertad de imprenta. Al respecto, Fernández de Leiva señaló: “Yo me glorio de haber contribuido con mi voto a la libertad de imprenta, pues fue con las miras de abrir el camino para que los sabios de la nación contribuyesen con sus luces a la ilustración del Congreso (...)”¹⁵.

Riesco, por su parte, fue uno de los subscriptores del periódico liberal *El Tribuno del Pueblo Español*, publicado en Cádiz entre noviembre de 1812 y noviembre de 1813. Si bien la labor de Miguel Riesco en las Cortes, fue menos connotada que la de su compañero Fernández de Leiva, participó en importantes debates, como fueron el proyecto de Constitución y la igualdad de derechos entre españoles y americanos. Además fue nombrado secretario de las Cortes el 24 de junio de 1813.

La participación de Joaquín Fernández de Leiva en seis comisiones de trabajo, dejó en evidencia su intensa colaboración en las Cortes. Participó en la comisión sobre la publicación en América del decreto de instalación de las Cortes, en la comisión de Justicia, en la de Hacienda, en la comisión del examen de las listas de empleados, en la comisión de libertad individual de los ciudadanos y, por último, en la comisión de la Constitución.

¹⁵ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 28 de enero de 1811. p. 113.

Uno de los principios que defendió con mayor fuerza fue la igualdad, ya fuese con el objeto de aumentar la representación americana o en términos más amplios, para poner fin al ejercicio despótico del poder. Señalaba que “en una contienda, por ejemplo, es necesario que sea considerado igualmente el hijo del más humilde español que el de un grande de España de primera clase”¹⁶.

La igualdad de representación entre las colonias y la Península, era considerada por Fernández fundamental para mantener la cohesión de la corona española en ambos hemisferios. Un ejemplo de ello, se puede tomar del diario de sesiones de las Cortes de Cádiz del 14 de septiembre de 1811. Se discutía el artículo 29º de la Constitución, el cual, junto con el artículo 28º de la misma, proponía que la base para la representación nacional fuera la misma en ambos hemisferios y que estaría compuesta de los naturales que por ambas líneas fuesen originarios españoles. Frente a esta declaración, Leiva pedía la palabra y no solo ponía en evidencia las contradicciones en que caería la constitución de aprobarse sin variaciones ambos artículos, sino también, la falta de representatividad de las mismas Cortes al constituirse con tal grado de exclusión. Señalaba que “no se podrá decir que la soberanía reside en la Nación entera, ni que las Cortes las representan, si una considerable parte de ella ni es representada ni acensuada”¹⁷.

Soberanía y nación ¿cómo se interpretaban estos conceptos?. La interpretación que Fernández planteó, obedeció a una concepción de soberanía en la que ésta siempre residía en la nación, siendo posible delegar el ejercicio de los poderes pero no la propia soberanía. Aquellas ideas nos remiten al pensamiento ilustrado, esta vez al representado por Rousseau, quien “no solo opta decididamente por el origen humano, no divino, de todo poder, sino que además afirma que ese poder no puede transmitirse, sino solo confiarse, como a un sirviente. Rousseau dirá que es inalienable. Lo que el pueblo ha prestado momentáneamente a un gobernante siempre puede recuperarlo”¹⁸. Esta concepción de soberanía estaba en la base del rechazo al Consejo de Regencia, y a su vez, era lo que daba legitimidad a la formación de juntas en América.

Si bien la formación política de Fernández de Leiva es aun un aspecto poco estudiado, a través de sus discursos vemos una tendencia liberal que defendió las libertades del hombre y la separación de poderes como un mecanismo fun-

¹⁶ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 30 de agosto de 1811. p.1731.

¹⁷ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 14 de septiembre de 1811. p. 1844.

¹⁸ Todorov, Tzvetan, *El espíritu de la Ilustración*. Galaxia Gutenberg, Madrid, 2008, p. 43.

damental para evitar el despotismo. Asimismo, su defensa por la igualdad de representación que le correspondía a los territorios americanos fue transversal en sus intervenciones. Señalaba que “no se podrá decir que la soberanía reside en la Nación entera, ni que las Cortes las representan, si una considerable parte de ella ni es representada ni acensuada”¹⁹. Es claro que el problema de la representación se volvió esencial. Al respecto, es importante precisar, como ha señalado Eduardo Cavieres, que

“el concepto no refleja los significados actuales ni los contenidos historiográficos vigentes en el presente sea en términos de las consideraciones sociales de la expresión vista como representación colectiva, o sea en términos de sus incidencias de carácter político. Entre autonomías, pacto social y lealtades profundas a la Monarquía, la discusión básica desarrollada entre 1808 y 1814 emerge de las fuertes tensiones, contradicciones e ideas contrapuestas de los diversos grupos de interés con algún tipo de poder o participación política, social, económica o religiosa, dentro de las sociedades locales”²⁰.

En sus planteamientos, Fernández dejó ver una clara conciencia respecto a la necesaria igualdad de todos los territorios integrantes de la monarquía y, que la exclusión de una parte de éstos, implicaría contradicciones con los decretos ya establecidos. La nación en un sentido hispano, y no, en un sentido español peninsular.

Lo mismo ocurrió cuando se puso en discusión el artículo 22º sobre el derecho a la ciudadanía de la población de origen africano. Se dijo que les quedaba abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para la obtención de la ciudadanía, pero se estableció también una serie de requisitos, tales como servicios eminentes a la patria o distinción por talentos, entre otros. Para el abogado santiaguino, éstos eran una nueva forma de exclusión y por ello pedía la palabra.

¹⁹ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 14 de septiembre de 1811 p. 1844.

²⁰ Cavieres, Eduardo, “Independencia, liberalismo y Estado. Chile y sus contextos. Problemas y perspectivas de análisis”. Pérez, Pedro y Simón, Inmaculada. *El liberalismo, la creación de la ciudadanía y los estados nacionales occidentales en el espacio Atlántico (1787 – 1880)*. Universidad Industrial de Santander e Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá Colección Bicentenario, Bucaramanga. 2010. p. 27.

“Después de haber declarado que la Nación española, en que reside esencialmente la soberanía nacional, es la reunión de todos los españoles, y que son españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España, y los hijos de estos, es ciertamente extraño que cuando se trata de establecer el primer grado de existencia civil o política, la ciudadanía, se pongan tales trabas en los que por cualquier línea traen el origen de África que pueden quedar desesperados de obtenerla, y en un estado de abatimiento pernicioso al orden social. Las grandes dificultades se confunden con la imposibilidad”²¹.

Fernández no propuso un concepto de ciudadanía sin restricciones, puesto que los derechos de ciudad solo se otorgarían a los españoles originarios de África que tuvieran una profesión o industria útil, o una propiedad con que poder subsistir honradamente²². Días antes, con motivo de la discusión del artículo 18º de la Constitución, que sancionaba que “son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”, Fernández de Leiva señalaba:

Declarar el ciudadanía a los ingenuos nacidos en las Españas, sin embargo de traer su origen del África, a condición de tener o arraigo o industria útil con que pudiesen mantenerse honradamente, creyendo que este grado de existencia civil que les coloca en la clase de hombres buenos y del estado llano común general, lejos de turbar el orden, es muy justo y conveniente en política²³.

Fernández no solo recomendaba entregar la ciudadanía a quienes tuviesen medios suficientes para subsistir, fue más allá, y logró demostrar la seriedad de los problemas que aquejarían al mundo hispano de continuar con aquellos mecanismos de exclusión. “Es impolítico en una nación que se constituye de-

²¹ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 6 de septiembre de 1811. p. 1785.

²² *Ibíd.*

²³ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 3 de septiembre de 1811. p. 1754.

jar descontenta a una clase numerosa y en disposición de mirar con rivalidad a las demás, mayormente en las circunstancias en que se halla la española”²⁴.

Fernández de Leiva presentó un extenso discurso donde precisó aquello que entendía por igualdad y los términos en que se podía aplicar aquel concepto en los escenarios americanos. Es claro que Leiva no planteaba un concepto de igualdad en términos absolutos, donde las jerarquías y distinciones se disiparan en favor de una sociedad homogénea, sino más bien, presentó un concepto de igualdad que las conservaba y que fundamentaba las diferencias en los méritos y premios que una sociedad podía entregar a sus ciudadanos. Al respecto señalaba “Que es muy distinta la igualdad jacobiana de la igualdad racional y legal. Aquella confundiendo todas las clases y jerarquías de la sociedad, produce la anarquía y todos los horrores que la son consiguientes. Viola la justa y equitativa ley de los premios graduales del mérito y la virtud”²⁵.

Asimismo, la igualdad racional era para Leiva

“Abrir a los españoles la carrera de los premios, en términos que con buenas esperanzas puedan practicarse las virtudes que son tan necesarias para la felicidad de la sociedad. Que el ciudadano no es otra cosa que un estado de hombres buenos, que se hallan en aptitud de poder ser premiados y atendidos según sus méritos”²⁶.

Desde sus primeros discursos manifestó su rechazo a la concentración del poder. Con motivo de la discusión sobre el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, el cual proponía en su artículo 7º que dicho Consejo sería el encargado de nombrar todos los empleados civiles y eclesiásticos exceptuando aquellos que se prohibiesen por decreto de las Cortes, Fernández de Leiva expuso su rechazo ante la intervención del rey en asuntos que estaban fuera de su competencia. En su intervención señaló:

“Señor, los Reyes no tienen la facultad del nombramiento en las piezas eclesiásticas, sino únicamente el derecho de presentar, es esta una de las mayores regalías y un don muy particular que la Iglesia les ha concedido, por el cual presentan

²⁴ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 6 de septiembre de 1811. p. 1786.

²⁵ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 6 de septiembre de 1811, p. 1786.

²⁶ *Ibid.*

al Sumo Pontífice los Obispos, Arzobispos, etc. Este don es la máxima de las regalías que tienen los Reyes como Soberanos. Lo más que pudiera decirse es que las Cortes conceden al Consejo de Regencia el ejercicio en la facultad de presentar las piezas eclesiásticas, no de proveerlas: hay mucha diferencia entre proveer y presentar”²⁷.

Fernández de Leiva no estaba proponiendo desvincular Iglesia y Monarquía, sino que resguardaba el Derecho de Patronato que regía en América e intentaba impedir que el Rey o el Consejo de Regencia, concentraran más prerrogativas de las que ya tenían. La discusión fue larga y de opiniones diversas, donde Leiva destacó por la firmeza con que defendió la separación de poderes. En la misma sesión, otros diputados como José Mejía Lequerica, representante de Quito, defendieron los planteamientos de Joaquín Fernández, quien recordó que la separación de poderes ya se había establecido por decreto del 24 de septiembre, y por tanto, establecer el nombramiento de todos los cargos, se transformaba en una incongruencia con lo ya establecido. “Estando ya desde el 24 de septiembre determinadas las facultades de cada poder, vendría V.M. por este medio a intervenir en el nombramiento de todos los cargos, y por consiguiente a reasumir todos los poderes (...)”²⁸.

Ahora bien, la insistencia que mostró este abogado santiaguino en la separación de poderes, estuvo acompañada de un temor que siempre trató de erradicar: el despotismo. Es por ello que una de sus preocupaciones principales, fue evitar la reunión de todos los poderes en la figura del monarca o del Consejo de Regencia. En los distintos discursos que presentó, dejó en claro que evitar la concentración de poder debía ser una de las principales conquistas de las Cortes, puesto que de no ser así, se ponía en peligro el principio esencial de la libertad. En caso de no salvaguardar tal separación, “(...) veremos irremediablemente correr el carro lúgubre de la pérdida de nuestra libertad, fundada en esencialmente en la división de los poderes y en la integridad de cada uno”²⁹.

Otra de las discusiones en las que se observa el rechazo de Fernández de Leiva al despotismo, pero también sus pensamientos respecto al carácter revolucionario de los sucesos americanos, se desarrolló en el Capítulo II de la Consti-

²⁷ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 21 de diciembre de 1810, p. 205.

²⁸ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 21 de diciembre de 1810. p. 207.

²⁹ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 2 de enero de 1812. p. 2531.

tución, referido al gobierno político de las provincias. Frente a ello, el artículo 322º, que indicaba que el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el rey en cada una de ellas, Leiva precisaba que en la comisión, había sugerido la adición siguiente: “que fuese asociado por dos adjuntos nombrados por la Diputación provincial”. La comisión no había aprobado la adición sugerida, pero la importancia que para él revestía la temática quedó en evidencia cuando volvió a poner en discusión sus planteamientos, señalando que “no habrá un remedio sistemático contra el despotismo, si confiamos exclusivamente a un Ministro de la Corona el gobierno de las provincias”³⁰.

La discusión referida a la diputación provincial fue donde más destacó Fernández, dado que “concebía esta institución de poder provincial como el verdadero instrumento político capaz de administrar el gran Estado transoceánico bihemisférico que se estaba configurando en la propia Constitución de 1812 desde parámetros autonomistas y no centralistas como consiguieron los liberales peninsulares”³¹.

A pesar de la claridad de sus ideas, la adición de Joaquín Fernández de Leiva, por segunda vez, no fue admitida y, dicha intervención, implicó que fuese tildado de federalista. Sin embargo, lo que buscaba Leiva, junto a otros diputados americanos, era alcanzar mayores grados de autonomía para América y por medio de ella, conseguir el conjunto de reformas requeridas.

La importancia de estos temas, se demuestra también cuando se discutía el Capítulo VI de la Constitución, titulado *De los secretarios de Estado y del despacho*, y Fernández de Leiva no dejó pasar la oportunidad para advertir los riesgos de continuar aquella concentración de poder.

El artículo 222º del proyecto, creaba ocho Secretarías del Despacho: secretario del Estado, de la Gobernación del reino, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Guerra, de Marina y dos secretarios del despacho universal de ultramar, uno para los negocios de América y otro para los de la América meridional, sus islas y las provincias de Asia. En contra de esta organización se pronunció Fernández de Leiva con el siguiente discurso, pues decía, “un hombre solo, encargado de todas las atribuciones del Gobierno en la mitad de la América, puede, si quiere, ejercer un visirato terrible. Todas las proporciones están en su mano”³².

³⁰ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 12 de enero de 1812. p. 2606.

³¹ Chust, 1812. *El poder de la palabra*, p. 325.

³² Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol.

Planteó que la conformación de las dos secretarías universales, significaba una continuidad respecto a la centralización y los males que de ella derivaban, incluido el despotismo. Es por ello que presentó su propuesta en los siguientes términos.

“Ha sido y es mi dictamen que se divida el despacho de Ultramar en negociados, estableciéndose por ahora tres secretarías, una de Gobernación y de Gracia y Justicia, otra de Hacienda y otra de Guerra y Marina. Se alejará así el temor del despotismo; habrá más exactitud en el expediente de los negocios, y se lograrán los buenos efectos de la conferencia”³³.

Es interesante mostrar que estos planteamientos estuvieron acompañados por ideas de fidelidad a la corona, los cuales pueden observarse en el rechazo que se manifestaba contra cualquier autoridad extranjera. En las discusiones de las Cortes de Cádiz del 10 de diciembre, el diputado Borrull había hecho una proposición en la que señalaba que debían decretarse nulos los actos o convenios que declarasen los reyes mientras estuvieran en poder de Napoleón y pudiese ello ocasionar algún inconveniente para el reino. La propuesta generó una discusión que duró varios días, y Fernández de Leiva se expresó en los siguientes términos:

“Yo hubiera deseado que todos los votos se hubieran contraído al decreto de guerra perpetua contra Bonaparte, y de no obedecer a Fernando VII cuando se presente afrancesado o disfrazado por el monstruo de Europa. (...) La América, señor no quiere nada de los franceses: los despreciamos todos; Bonaparte allí está tenido por un embustero (...) declare V.M. del modo más solemne que no reconocerá ningún acto hecho por el Rey, ni ninguna cosa que disponga, mientras esté rodeado de franceses.

Movido pues, de los sentimientos de heroísmo que a cada español le son peculiares, pido que se declare que no se dejarán las armas de la mano, ni se oirá proposición alguna, sin caminar de acuerdo con el gobierno británico. Esto cimentará la confianza pública, y hará que con el tiempo veamos a nuestro

1 al 7. Madrid. 1870-1874. 22 de octubre de 1811, p. 2130.

³³ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 22 de octubre de 1811. p. 2131.

adorado monarca libre de la opresión de los franceses y en estado de manifestar que no vive para su corazón otra Nación que la de los españoles”³⁴.

Con estas palabras lograba dos cosas, por una parte reforzar la imagen de la América leal al monarca, y por otra, el peligro que se corría si no se eliminaba el temor al dominio de Napoleón. En este sentido, más que acabar con la corona, hubo un intento por desestructurar el carácter absolutista de ésta y así fue para la mayoría de los representantes americanos. “Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz no llegaron a la península con aspiraciones de independencia, sino con esperanzas en la restauración de una monarquía compuesta en que los reinos de las Indias fueran miembros plenos e iguales”³⁵. Se abría una nueva vía para pensar y dar solución al inédito conflicto, ni continuismo ni tradición absoluta, lo que se buscaba era la autonomía.

En definitiva, la lealtad al monarca que tanto la junta gubernativa de Chile como el congreso proclamaban fue un argumento que se esgrimió en ambos lados del Atlántico. En Chile, la Junta primero y luego el Congreso nacional, se declaraban leales al Rey. En Cádiz, Leiva no dejaba de remarcar aquella fidelidad, tal vez porque sabía que era el único medio que posibilitaría el reconocimiento del curso de los sucesos del reino de Chile.

Así, después de la formación de la Junta de Gobierno en Chile, tanto Fernández de Leiva como Riesco, solicitaron “que las Cortes enviaran varios expedientes para que les constase la fidelidad y honrado proceder del reino. De esta manera, querían dejar muy claro que en Chile los movimientos insurgentes no tenían fuerza y que la unión con España no se ponía en duda”³⁶.

Si bien los directores de la Junta en Chile fueron paulatinamente distanciándose del derrotero que planteaban estos diputados, el intento de éstos por que la Junta fuese bien considerada en la Península no cesó y finalmente rindió sus frutos. Se ha planteado que “(...) en el beneplácito del virrey la “moderación” política de los santiaguinos (y no tan sólo la relación comercial entre Chile y Lima) jugó también un papel de primera importancia. En cualquier caso, lo cierto es que Abascal tuvo una opinión condescendiente de los juntistas chilenos (...)”³⁷.

³⁴ Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874. 30 de diciembre de 1810. p. 268.

³⁵ Elliot, John, “Rey y Patria en el mundo hispánico”. Mínguez, Víctor y Chust, Manuel. *El Imperio Sublevado*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid. 2004. p. 34.

³⁶ Berrueto, María, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, p. 252.

³⁷ Ossa, “Revolución y Constitucionalismo en Chile”, p.131.

Esta impresión positiva de Abascal hacia la Junta en Chile, pudo verse nutrida también por la labor de estos diputados en Cádiz, pues, uno de los aspectos más destacables – y a la vez desconocidos – sobre la actuación de estos diputados, fue el papel que jugaron en las relaciones entre la Metrópoli y la Capitanía General de Chile, dado que fueron sus tranquilizadoras informaciones sobre la situación política de Chile, las que lograron retrasar la intervención armada del Virrey Abascal en dicho lugar. Esto es bastante significativo, puesto que más que la Regencia, el enemigo directo de la Junta era el Virrey del Perú, quien estuvo vigilando cada paso que daba la nueva organización en Chile y quien no tardó en categorizar a la Junta como “revolucionaria”.

Ahora bien, es importante reconocer que la participación de los diputados chilenos en las Cortes de Cádiz, tuvo un antes y un después con la formación de la primera Junta de Gobierno en Chile. Como señala Berrueto, “a partir de ese momento, la gestión de los diputados chilenos se hace más delicada (...)”³⁸. El temor a la radicalización de los acontecimientos, puso en tela de juicio la representación de ambos diputados, situación que nos permite explicar el esfuerzo dedicado a remarcar el carácter leal de la Junta erigida en Chile. A pesar de ello, la radicalización de los acontecimientos en Chile no se detuvo.

El documento que mejor nos muestra el impacto que tuvo la Junta en la gestión de Fernández de Leiva y de Riesco en Cádiz, es un memorial presentado a las Cortes sobre las causas de la revolución en América el 1º de agosto de 1811 y publicado en el periódico *El Español*. En él, se presentaron las distintas causas del distanciamiento entre América y la Península, entre las cuales se aludió al avance de las tropas francesas por la Península y al temor a verse sometidos a un gobierno francés. Junto a ello, el mal gobierno, la opresión y la desconfianza en el gobierno peninsular, habrían estado en la base de la revolución americana. Asimismo, en dicho memorial tanto Fernández de Leiva como Riesco precisaron los motivos por los cuales el Consejo de Regencia no había sido reconocido en gran parte de los territorios americanos. Al respecto, señalaban:

“Las provincias de América reconocieron a la Junta de Sevilla, reconocieron a la Central; pero poco satisfechas de una y otra las que ahora llaman disidentes, rehusaron el mismo reconocimiento a la Regencia, que creó la última al disolverse: porque dicen que no tuvo facultad para transmitirse el poder soberano que se le había confiado, y que recayendo la sobe-

³⁸ *Ibíd.*, p. 255.

ranía por el cautiverio del Rey en el pueblo, o reasumiéndola la Nación de la cual son ellas partes integrantes, no podían los pueblos de España sin ellas constituir un gobierno que se extendiese a ellas: o que así como no se las incluyó para constituirle, tampoco se las debe incluir para obedecerle (...)”³⁹.

La gestión de Fernández de Leiva en Cádiz se mantuvo hasta inicios de 1812, pues el 31 de marzo de ese año, pidió licencia para trasladarse a Lima y ejercer como Oidor de la Real Audiencia. Riesco, en cambio, continuó en las Cortes hasta que éstas finalizaron en 1814⁴⁰. Sin embargo, tiempo antes, algunos problemas económicos lo motivaron a pedir licencia para regresar a Lima o Montevideo la que finalmente le fue denegada. No obstante, lo que sí le concedieron fueron las dietas que debía cobrar por haber representado a la Capitanía General de Chile.

CONCLUSIÓN

Hemos visto que sobre todo la actuación política de Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz y en menor medida la de Riesco, ocupan un lugar importante en la historia de dichas Cortes. Esto, no solo porque ambos son firmantes de la Constitución de 1812, sino también porque las ideas que expusieron en los debates que participaron, nos ayudan a comprender el significado del liberalismo “doceañista”. Ahora bien, aunque podemos asumir que los planteamientos de Leiva pertenecieron a una corriente de pensamiento liberal, no podemos dejar de considerar que toda clasificación implica algún grado de generalización. Como ha señalado Natalio R. Botana:

“La peculiaridad del liberalismo latinoamericano reside precisamente en este cruce de interpretaciones: por un lado, las versiones dogmáticas nacidas del seno de esta tradición de ideas y experiencias o las construcciones que sobre ella se efectúan para combatirlas, pretenden presetar al liberalismo como una doctrina cerrada sobre sí misma; por otro, la realidad misma de su desarrollo histórico resiste cualquier tipo de reduccionismo”⁴¹.

³⁹ Blanco, José, *El Español*. Impr. de R. Juigné, Londres, 1810-1814, p. 383. Este manuscrito se encuentra en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional, Santiago de Chile.

⁴⁰ Berruezo, *Los diputados americanos...*, pp. 249 – 250.

⁴¹ Botana, Natalio, “Prólogo”. Jaksic, Iván y Posada, Eduardo Carbó (eds.). *Liberalismo y po-*

En este sentido, aunque la constitución no se haya aplicado en Chile y los líderes de la revolución de 1810 no hubiesen acatado sus decretos, la huella de Cádiz podemos rastrearla en las discusiones y en las ideas que circularon, pues es claro que la “comunicación fue fluida en todas las direcciones entre los publicistas y políticos de ambos lados del Atlántico”, ya fuese para acatar o rechazar la carta gaditana⁴².

A pesar de la distancia geográfica entre ambos lados del Atlántico y de las particularidades regionales y locales que sin duda existieron, hubo un conjunto de ideas que superaron aquellas barreras y que lograron instalarse en el ambiente del periodo. Las quejas contra el mal gobierno, la lealtad a la monarquía, la necesidad de lograr igualdad de representación y de derechos entre americanos y peninsulares y el fin del despotismo, no solo fueron ideas esgrimidas por unos cuantos hombres reunidos en Cortes, sino también por los representantes de la revolución en América y, como fue el caso de Chile, las hicieron circular a través de sus proclamas, como por ejemplo, el *Catecismo Político Cristiano* publicado en 1810⁴³. Ello fue creando un estado de opinión y un conjunto de ideas que gravitaron en el entorno.

El caso que representa, principalmete, la figura de Joaquín Fernández de Leiva, es un ejemplo interesante de cómo las explicaciones funcionaron en ambos lados del Atlántico, y si bien no desconocemos el pensamiento particular que cada personaje pudo elaborar, valoramos también aquellas ideas que formaron parte del espacio común.

Es significativo que a pesar de ello, la historiografía chilena haya relegado a un lugar marginal a estos diputados, por lo cual este estudio deja planteadas muchas interrogantes respecto a su formación política y a las relaciones que efectivamente se establecieron entre Chile y las Cortes de Cádiz a partir de la comunicación con estos diputados.

¿Cómo explicar el silencio que ha primado sobre Fernández de Leiva? Pensemos que su figura pudo verse superada por la fuerza de los acontecimientos del periodo y por el resultado final que significó la independencia y la formación de nuevos Estados nacionales, donde predominaron las visiones dicotómicas del periodo centradas en las posturas: monarquistas-realistas y separatistas-patriotas.

der. *Latinoamérica en el siglo XIX*. Fondo de Cultura Económica. Santiago de Chile. 2011. p. 13.

⁴² Pérez y Simón, *El liberalismo, la creación de la ciudadanía y los estados nacionales...*, p.8.

⁴³ Véase José Amor de la Patria (Seudo), *Catecismo político cristiano*. Buenos Aires, 1969.

En este sentido, la vía autonomista que representaron los americanos en Cádiz y que específicamente representó Joaquín Fernández de Leiva, parece ser un aspecto que ha quedado fuera de las interpretaciones construidas. Tal vez sea por el peso que adquirió el proyecto triunfador, o porque la historiografía centrada en los grandes personajes, pudo haber eclipsado la figura de otros hombres que quedaron al margen de las ideas que lograron imponerse. Aunque difícil es llegar a una respuesta, el planteamiento de esta situación, llena de sentido el estudio de nuevos aspectos de las experiencias vividas en el periodo de las revoluciones en el mundo hispano.

Junto a ello, no podemos olvidar que las filiaciones ideológicas no siempre fueron tan claras, la confusión y la incertidumbre fueron elementos de gran presencia desde 1808 (tal vez antes), que en definitiva, nos conducen a cuestionar cada vez más aquellas interpretaciones maniqueas de la realidad. Es claro que en el escenario de las independencias, no solo había realistas y patriotas, junto a ellos, un conjunto de hombres que fluctuaban entre ambas interpretaciones y que confiaban en conseguir cambios sin necesidad de romper con toda la tradición existente o querer continuar con ella. En este sentido, vale la pena considerar otros desenlaces posibles, que aunque no triunfaron, formaron parte de las discusiones y de la realidad del periodo.

Finalmente, más que la trascendencia del personaje en sí, lo que nos ha interesado es evidenciar la trascendencia de planteamientos que superan las dicotomías y que consideran el espacio hispano más allá de las barreras geográficas, es decir, en función de los flujos que siempre estuvieron operando, aun en los momentos de mayor crisis.

FUENTES

“Actas del Cabildo de Santiago”. Segunda sesión 2 de diciembre de 1808. Fuentes documentales y bibliográficas para el estudio de la historia de Chile. En: http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_index/

Blanco, José, *El Español*. Impr. de R. Juigné, Londres, 1810-1814.

Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Imprenta de J.A. García. Vol. 1 al 7. Madrid. 1870-1874.

BIBLIOGRAFÍA

- Berrueto, María, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.
- Bock, Ulrike, "El impacto de la Constitución de Cádiz en América: logros y perspectivas de investigación". Chust, Manuel (coord.). *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012.
- Botana, Natalio, "Prólogo". Jaksic, Iván y Posada, Eduardo Carbó (eds.). *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Fondo de Cultura Económica. Santiago de Chile. 2011.
- Cavieres, Eduardo, "Independencia, liberalismo y Estado. Chile y sus contextos. Problemas y perspectivas de análisis". Pérez, Pedro y Simón, Inmaculada. *El liberalismo, la creación de la ciudadanía y los estados nacionales occidentales en el espacio Atlántico (1787 – 1880)*. Universidad Industrial de Santander e Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, Colección Bicentenario. Bucaramanga. 2010.
- Chust, Manuel, *La cuestión americana en las Cortes de Cádiz*. Fundación Instituto Historia Social, Valencia, 1999.
- Elliot, John, "Rey y Patria en el mundo hispánico". Mínguez, Víctor y Chust, Manuel. *El Imperio Sublevado*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid. 2004
- Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de Chile*. Vol. 3. Impr. y Litogr. La Ilustración, Santiago, 1925.
- Marchena, Juan, "Cádiz en América o los desatinos de la prepotencia española". Chust, Manuel (coord.). *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012
- Ossa, Juan, "Revolución y Constitucionalismo en Chile, 1808-1814". *Revista de Historia Iberoamericana. Dossier: Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*. Vol. 5. N°1. 2012.
- Orrego, Augusto, *La Patria Vieja*. Ed. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1933 – 1935.
- Rodríguez, Jaime, "El papel de los diputados novohispanos en las Cortes de Cádiz". Chust, Manuel (coord.). *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*. Lunwerg editores. España. 2012
- Todorov, Tzvetan, *El espíritu de la Ilustración*. Galaxia Gutenberg, Madrid, 2008.

[Recibido: 11 de octubre de 2012 y Aceptado: 10 de diciembre 2012]